



NI 31104 (RADICADO 2016-01702)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO CAMACHO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JHON JAIRO CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.350.878**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Cúcuta, en sentencia proferida el 15 de mayo de 2019 condenó a JHON JAIRO CAMACHO, a la pena de 156 meses de prisión y multa de 2700 SMLMV al hallarlo responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de agosto de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad 55 MESES 7 DIAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón, mediante oficio No. 2021EE0178788 del 26 de noviembre de 2020, ingresado al Despacho el 1 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CAMACHO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17848967	Abril – Jun/20		348	
17948408	Jul – Sep/20		378	
	TOTAL		726	
	Días redimidos	61 días = 2 meses 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 1 DIA DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**55 meses 7 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JHON JAIRO CAMACHO**, una redención de pena por estudio de 2 MESES 1 DIA DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JHON JAIRO CAMACHO**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES OCHO (8) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{pus}